



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00510-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA ISABEL SERNA en
representación de los menores D. A. S., S. A. S. y C. A. S. contra el señor CESAR AUGUSTO ABADIA MILLAN

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024.

A despacho de la señora Juez con escrito del apoderado de la parte actora,
sustituyendo poder y solicitando medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 76001311001020230051000

En escrito que antecede, el estudiante de derecho JUAN DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, apoderado judicial de la señora CLAUDIA ISABEL SERNA LOPEZ, sustituyó el poder a él conferido a la estudiante de derecho LIZETH KARINA JARAMILLO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.975.782.

Como quiera que al apoderado judicial de la parte demandante no le fue prohibida la facultad de sustituir y se allego la correspondiente certificación del consultorio jurídico de la Universidad Icesi de Cali, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se aceptará la sustitución y se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

Por otra parte, se presenta escrito de medidas cautelares solicitando el Secuestro y embargo del bien inmueble ubicado en Roldanillo (Valle), con matrícula inmobiliaria No. 380-12742, y el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, CDT, depósitos a término, entre otros, que posea el señor CESAR AUGUSTO ABADIA MILLAN en las distintas entidades financieras, así mismo el impedimento de salida del país del demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00510-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA ISABEL SERNA en representación de los menores D. A. S., S. A. S. y C. A. S. contra el señor CESAR AUGUSTO ABADIA MILLAN

En este sentido ha de indicarse que las medidas cautelares solicitada, ya fueron decretadas y ordenadas mediante auto 2375 del 8 de noviembre del 2023, inclusive que los oficios ya fueron emitidos oportunamente. Así mismo el impedimento de salida del país fue ordenado mediante auto 2376 del 8 de noviembre de 2023.

Con relación a reportar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos al demandado CESAR AUGUSTO ABADIA MILLAN, es un asunto que se dilucidara posterior a la notificación del demandado, y a la resolución de excepciones eventuales, y desde luego de seguir adelante la ejecución a la liquidación del crédito.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO°-. Aceptar la sustitución que del poder hace el estudiante de derecho JUAN DANIEL RODRIGUEZ MUÑOZ, apoderado judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho LIZETH KARINA JARAMILLO CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.975.782.

SEGUNDO°-. Reconocer personería para actuar a la estudiante de derecho LIZETH KARINA JARAMILLO CARDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

TERCERO.- Agregar sin consideración el escrito de medidas cautelares teniendo en cuenta lo vertido en el cuerpo de este proveído

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4c7e0c1716cd1b832119342da3367dd336ede7189174e7d1d8f11b59993055**

Documento generado en 31/01/2024 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>